

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declarativo Verbal. Rad. 11001310304320230004700

Por cuanto la demanda instaurada por CARLOS RAMIRO LEAL GONZÁLEZ, MARIO DUBAN DOMÍNGUEZ MALAGÓN, DORIS ELIZABETH JURADO JURADO, XIOMARA FAJARDO SÁNCHEZ, CARLOS RAMIRO LEAL GONZÁLEZ, HERNANDO CORTES WILCHES, JUAN DIEGO RODRÍGUEZ REMOLINA, MARIO DUBAN DOMÍNGUEZ MALAGÓN, OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ MALAGÓN y JUAN GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL, FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA, FIDEICOMISO PARQUEO LOTE DOS CARTAGENA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre propio, y BD CARTAGENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, satisface los requisitos rituarios, SE ADMITE.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 289 a 292 del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

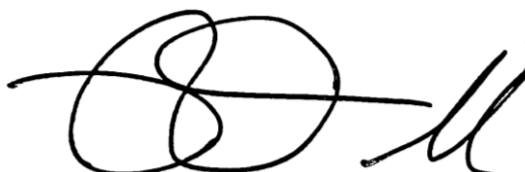
Imprímesele a éste proceso el trámite VERBAL.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$75.000.000,00 Mte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Reconócese personería al Abogado JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ea22fede9412e775bb7224dad9866e475855ca103557e460b5bbca1ffa94**

Documento generado en 29/06/2023 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>